

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL CALENDARIO ELECTORAL RESPECTO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RDSRCDME: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

OPL: Organismo Público Local

DEOCE o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

LINEAMIENTOS: Lineamientos para el arrendamiento de los Inmuebles que fungirán como sede de los Órganos Desconcentrados del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la “Ley 3 de 3 contra la violencia”.

III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IV. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.

V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VI. En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VII. En sesión extraordinaria urgente de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-25/2023 emitió la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas e independientes afroamericanas, para la elección de diputaciones al congreso y concejalías a los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

VIII. En sesión pública del Consejo General del Instituto, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-26/2023, dado en sesión extraordinaria urgente, aprobó emitir la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura independiente, independiente indígena o afroamericana, para la elección de diputaciones al congreso por el principio de mayoría relativa y a concejalías a los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.

IX. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo

IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó las convocatorias para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 25 Consejos Distritales Electorales y los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



X. En sesión extraordinaria urgente, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



XI. Mediante correo electrónico de fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, remitió oficio identificado con número IEEPCO/DE/JJHG/042/2023, a la DEOCE, como parte de la actividad de verificación a los inmuebles que en primera instancia fueron contemplados para instalar los 25 Consejos Distritales Electorales.

XII. En sesión extraordinaria urgente, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó los Lineamientos para el arrendamiento de los Inmuebles que fungirán como sede de los Órganos Desconcentrados.

XIII. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por cinco consejerías del Consejo General de este Instituto, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García y Zaira Alhelí Hipólito López, solicitaron a la Consejera Presidenta del mismo, informara el análisis jurídico de viabilidad para modificar la fecha de instalación de los órganos municipales, en atención a la propuesta realizada por la Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada en mesa de trabajo del Consejo General.

XIV. Mediante oficio IEEPCO/DEOCE/1283/2023, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la DEOCE, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto, informara sobre las manifestaciones de intención para la postulación de candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas e independientes afromexicanas, para la elección de concejales a los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que hasta la fecha se hayan presentado.

XV. Que con esta fecha la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, informó a la DEOCE, que, hasta esa fecha, se habían presentado de manera supletoria cinco manifestaciones de intención de candidatura independiente a concejales a los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que, el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de las y los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que, el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, ejerciendo entre sus funciones, la de preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputos en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, dispone que, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. En términos del artículo 116, fracción IV, inciso c) 1o. de la CPEUM, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. Sobre esta cuestión, se señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior que se integra por una consejería que preside, seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Al respecto, se prevé que cada partido político contará con una representante en dicho órgano.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; y, 30, numerales 3 y 4 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y en el ejercicio de organizar las elecciones locales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y la realizarán con perspectiva de género.
7. Que, el artículo 104, párrafo 1, incisos f), h) y o), de la LGIPE, establecen que corresponde a los organismos públicos locales realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, durante el proceso electoral.
8. Que, el artículo 207 de la LGIPE, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía; que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto federal como de las entidades federativas, así como de los integrantes de los ayuntamientos de éstas últimas.
9. Que, los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales, el órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación, en la que se señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en el que deberán de aprobarse las designaciones correspondientes. Además, la convocatoria deberá establecer los demás requerimientos legales que deberán cumplir, como la presentación un escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado, la valoración curricular y una entrevista.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

10. Que, el artículo 25, Base A, segundo y tercer párrafo, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y la legislación aplicable; y que el ejercicio de

la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

11. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, primer y segundo párrafo, de la CPELSE, señala que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

12. De conformidad con el artículo 1, numeral 1, fracciones VIII y IX, de la LIPEEO, establece que las disposiciones de la Ley referida son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Federal, las leyes generales de la materia y la Constitución Local, relativas a, entre otras, las acciones afirmativas y los procedimientos para promover y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes, en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; y el reconocimiento, salvaguarda y garantía de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad a votar y ser votados, a desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.

13. Que, en términos del artículo 5, numeral 2, de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal será garante de su observancia.

14. Que el artículo 26, primer párrafo, de la LIPEEO, establece que, en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral. Puesto que, en el calendario electoral, en la actividad número 20, se tiene establecida la instalación de los Consejos Municipales Electorales, para el día 30 de diciembre de 2023, misma que se propone modificar, por las consideraciones que en el presente acuerdo se vierten.

15. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, X y XII de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de

igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y, promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.



16. Que el artículo 32, fracción XVI de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto la supervisión de las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

En la fracción XIX, del mismo artículo, dispone la función de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

17. Que, las fracciones I, IV, VII y LXI del artículo 38 de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la Ley General; Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal; designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las y los consejeros presidentes las y los secretarios, y las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, de conformidad con los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, referente al proceso de selección de las y los participantes; en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en el Estado, el Consejo General hará los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de esta Ley, armonizando los términos de la casilla única que defina el Consejo General del INE.

18. Que, el artículo 53, numerales 1 y 3, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al congreso, gubernatura y concejalías a los ayuntamientos; y, que estos órganos desconcentrados se integrarán con una o un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias, con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo General; además de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes.

19. El artículo 91, numerales 1 y 2 de la LIPEEO, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que éste determine y que la manifestación de intención para postular candidaturas independientes se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

20. Que el artículo 185, numerales 1, inciso b), de la LIPEEO, establece que las candidaturas a diputaciones para el Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos serán registradas en el periodo del uno al quince de abril.

Lineamientos para el arrendamiento de los Inmuebles que fungirán como sede de los Órganos Desconcentrados

21. El numeral 5, de los Lineamientos, dispone que la Coordinación Administrativa del Instituto, será responsable de incluir en el Presupuesto de Egresos y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, las partidas correspondientes por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles que servirán de sede para los Órganos Desconcentrados del Instituto, así como para las posibles adaptaciones, mejoras o reparaciones que pudieran sufrir dichos inmuebles, con motivo de los requerimientos técnicos que deben observar las instalaciones que servirán como bodega electoral durante el Proceso Electoral, y en su caso, de las sedes alternas para la realización de los cómputos distritales y municipales o de cualquier otra actividad propia del proceso electoral.

22. El numeral 6, de los Lineamientos, refiere que los procedimientos de contratación que se lleven a cabo para el arrendamiento de los bienes inmuebles, se sujetarán a lo establecido en la normatividad correspondiente y deberán estar orientados en todo momento al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, observando los criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

23. Por su parte el numeral 7, de los Lineamientos, determina que la DEOCE, será la encargada de realizar la búsqueda, localización y selección de los inmuebles que servirán de sede para los Órganos Desconcentrados del Instituto, los cuales deberán cumplir, además de los previstos en el Anexo 5 del RE del INE, con los requisitos mínimos siguientes:

a) Encontrarse cerca de vialidades que permitan el fácil acceso del personal del Instituto y el libre tránsito de vehículos pesados.

b) El proceso de construcción se encuentre totalmente concluido.

c) Encontrarse preferentemente dentro del primer cuadro de la localidad, evitando zonas de riesgo, así como que sean propiedad o se encuentren bajo custodia de dirigentes partidistas, personas precandidatas, personas candidatas o personas identificadas con algún partido político, que no tengan cercanía con locales destinados a cultos religiosos, venta de bebidas alcohólicas, centros de vicio u oficinas partidistas o de asociaciones políticas.

d) Que la distribución de los inmuebles, cuente con espacios amplios y funcionales para la operación de la Sala de Sesiones de los Órganos Desconcentrados, así como para la bodega electoral que servirá de almacenamiento del material y documentación electoral.

e) Las instalaciones de los inmuebles, no se encuentren en mal estado, deteriorados o presenten cuarteaduras, grietas o fracturas en su estructura, que pongan en riesgo la integridad del personal del Instituto.

f) Los espacios interiores tengan las condiciones adecuadas de temperatura, ventilación natural y seguridad.

g) Cuenten con los servicios básicos y necesarios para el desarrollo de las actividades de los Órganos Desconcentrados y encontrarse preferentemente al corriente con el pago de los mismos.



CONSEJO GENERAL
COAHUILA DE ZARAGOZA, COA.

24. El numeral 8, de los Lineamientos, dispone que las propuestas para la selección de los inmuebles que presente la DEOCE, deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

a) Escrito debidamente firmado, por el que se otorgue la anuencia o consentimiento del arrendador, representante legal o de quien cuente con la posesión del inmueble.

b) Copia de la escritura pública mediante la cual se acredite la propiedad del inmueble o alguno de los documentos siguientes: Convenio de cesión de derechos; contrato de donación, adjudicación de herencia o legado.

c) Copia de la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del (a) arrendador (a), representante legal o de quien cuente con la posesión del inmueble.

d) En su caso, poder notarial, carta poder o escrito por el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se cuenta con las facultades legales suficientes para dar en arrendamiento el inmueble.

e) Fotografías recientes de los espacios con los que cuenta el inmueble que se pretende utilizar para la instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto.

25. Mientras que el numeral 9, de los Lineamientos, indica que la evaluación de las propuestas presentadas por la DEOCE, estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto, las cuales podrán autorizar la no presentación de alguno de los requisitos establecidos en las presentes disposiciones, lo cual deberán hacer por escrito y de manera justificada, cuando existan causas suficientes que impidan su cumplimiento; con el objeto de contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales.

De la búsqueda de inmuebles para ser sedes de los Consejos Municipales Electorales:

26. La Dirección Ejecutiva, inmediatamente de la Instalación de los 25 Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, instruyó a las Presidencias y Secretarías de los 25 Consejos Distritales Electorales, iniciar con la búsqueda de propuestas de inmuebles para ser ocupados como sedes de los Consejos Municipales Electorales, próximos a instalarse.

27. Derivado de la aprobación de los Lineamientos para el arrendamiento de los Inmuebles que fungirán como sede de los Órganos Desconcentrados del IEEPCO, el 14 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente por la Junta General Ejecutiva del Instituto, a la fecha, se cuenta con 60 propuestas de inmuebles distribuidas en 23 Distritos de municipios que electoralmente se rigen bajo el Sistema de Partidos Políticos, y que cuentan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, para ser ocupadas como sedes de los Consejos Municipales Electorales próximos a instalarse.

MOTIVACIONES:

28. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General de este Instituto, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora y rectora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el proceso electoral. En ese sentido, el calendario electoral se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo calendario.

29. Aunado a lo anterior, y en términos del artículo 91 de la LIPEEO, hasta el momento se han presentado cinco manifestaciones de intención a postularse como candidato o candidata independiente, independiente indígena o afromexicana, de municipios que electoralmente se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, por lo que no se afecta los derechos político electorales de la ciudadanía o del procedimiento de las etapas previamente establecidas para tales efectos, ya que a pesar de no estar instalados los Consejos Municipales Electorales, existen personas que ya presentaron su manifestación de intención de manera supletoria ante el Consejo General de este Instituto, esto es así, en términos del artículo 91, numeral 4, de la LIPEEO, que establece que podrán presentar su manifestación de intención de manera supletoria, ante el Consejo General, así como de conformidad con la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una

candidatura independiente, así como a una candidatura independiente indígena o afromexicana a diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, aprobada mediante acuerdo IEEPCO-CG-26/2023.



30. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 185, numerales 1, inciso b), y 3 de la LIPEEO, establece que las candidaturas a diputaciones para el Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos serán registradas en el periodo del uno al quince de abril. En el Calendario Electoral que fue aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, por este órgano, consideró importante modificar ese plazo con base en lo dispuesto por el artículo 185 de la LIPEEO en su numeral 3, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en esa Ley.

Ya que, derivado del número de cargos, la dimensión y procesamiento del número de solicitudes de registro y el análisis que realizará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, el Consejo General consideró necesario adecuar ese plazo para quedar del uno al quince de marzo del dos mil veinticuatro, a efecto de que se contará con un margen de tiempo razonable y necesario para el análisis tomando como plazo máximo para resolver solicitudes de registro de candidaturas a concejalías, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, ya que al día siguiente darían inicio las Campañas de concejalías a los ayuntamientos, en ese sentido, la instalación de los Consejos Municipales Electorales, el 31 de enero de 2024, no afecta el desarrollo del proceso electoral.

31. Que, derivado de la imperiosa necesidad de cumplimentar con las funciones electorales y de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y a fin de contar con los espacios óptimos y adecuados para el correcto funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y que servirán como sede de los referidos Consejos Municipales, se desprende que este Instituto debe ajustar y tomar las medidas pertinentes en atención a que las sedes de los Consejos Municipales Electorales, cuenten con todas las facilidades técnicas y operativas, con la finalidad de asegurar la adecuada operación de esos órganos desconcentrados, así como garantizar el respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, que deben ser observados en el desarrollo de las tareas vinculadas con la organización del proceso electoral local.
32. En ese sentido, este Consejo General, considera pertinente modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios dentro del calendario electoral establecido para el mismo Proceso, con base en el inicio del Proceso

Electoral Local Ordinario 2023-2024, únicamente respecto de la actividad contemplada en el número 20 del Calendario Electoral en comento, correspondiente a la sesión de instalación de los órganos desconcentrados, en este caso de los Consejos Municipales Electorales, a efecto de garantizar y dotar de certeza al debido desarrollo de cada una de las etapas que comprende el Proceso Electoral.



33. Además, toda vez que en el artículo 58, numeral 2 de la LIPEEO, dispone que los Consejos Municipales deberán instalarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior al de la elección y tomando en consideración las circunstancias propias de cada uno de los 153 Municipios que electoralmente se rigen bajo el Sistema de Partidos Políticos, este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII de la LIPEEO, y en términos del artículo 26, primer párrafo, de la LIPEEO, considera que existe una imposibilidad material para realizar la instalación de los Consejos Municipales Electorales en la fecha prevista, esto deviene, porque a la fecha no se cuenta con el número suficiente de inmuebles susceptibles de ser ocupados como sedes de dichos Consejos, por lo que considera necesario ajustar los plazos para la instalación de dichos órganos, atendiendo a que este Consejo General debe vigilar, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, lo que impacta considerablemente en la instalación de dichos Consejos, por lo que a efecto de maximizar el adecuado funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, este órgano electoral determina instalar los Consejos Municipales Electorales el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, sin que ello signifique afectar el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el contrario, este Consejo General brinda certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía, respecto de los inmuebles que serán sedes de los Consejos Municipales Electorales.

34. Derivado de dicha modificación a la fecha de instalación, es pertinente modificar los plazos establecidos en el último párrafo de la Base Segunda y el numeral 3 de la Base Décima Séptima, establecidas en las Convocatorias para la selección y designación de las personas a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales, aprobadas mediante Acuerdos IEEPCO-CG-27/2023 y IEEPCO-CG-38/2023, en las cuales se estableció en las bases Segunda último párrafo, lo siguiente:

*“Atendiendo al principio de paridad de género, dichos órganos serán conformados de manera paritaria e inclusiva y quedarán formalmente instalados a más tardar el **30 de diciembre de 2023.**”*

Por su parte, la Base Décima Séptima de las referidas Convocatorias, respecto de la aprobación de las propuestas definitivas y designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados por el Consejo General del

IEEPCO, en las cuales se estableció en el numeral 3, última parte, de la instalación de los Consejos Municipales, que a su letra dice:

*“3. [...] ; la instalación será a más tardar el día **30 de diciembre del 2023.**”*



35. En ese tenor, este Consejo General estima pertinente realizar las modificaciones a las convocatorias en comento, respecto de las Bases Segunda, último párrafo, y Décima Séptima, numeral 3, última parte, estableciendo para esto, la Instalación de los Consejos Municipales Electorales el 31 de enero de 2024, quedando de la siguiente manera:

Actividades	Fecha de inicio	Fecha de termino
Instalación de los Consejos Municipales Electorales		31-01-24

Para el último párrafo de la Base Segunda de ambas Convocatorias, en los siguientes términos:

*“Atendiendo al principio de paridad de género, dichos órganos serán conformados de manera paritaria e inclusiva y quedarán formalmente instalados a más tardar el **31 de enero de 2024.**”*

Mientras que para el numeral 3, última parte, de la Base Décima Séptima de ambas Convocatorias, queda de la siguiente manera:

*“3. [...] ; la instalación será a más tardar el día **31 de enero del 2024.**”*

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 36 fracción V, 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) 1º, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos f), h) y o), 207 de la LGIPE; 20, 21 y 23 del RE; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE; 1, numeral 1, fracciones VIII y IX, 5, numeral 2, 26, primer párrafo, 30, numerales 3 y 4, 31, fracciones I, III, V, X y XII, 32, fracción XVI y XIX, 38, fracciones I, IV, VII y LXI, 53, numerales 1 y 3, 91, numerales 1 y 2, 185, numeral 1, inciso b), de la LIPEEO; 5, 6, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para el arrendamiento de los Inmuebles que fungirán como sede de los Órganos Desconcentrados del IEEPCO; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba modificar la actividad número 20 del calendario electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, respecto de la fecha de sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, quedando para ello de la siguiente forma:

Sesión de instalación: **31 de enero de 2024.**

SEGUNDO: Se aprueba modificar el último párrafo, de la Base Segunda y última parte, numeral tres, de la Base Décima Séptima, de la Primera y Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

TERCERO: Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto para que de manera conjunta elaboren y ejecuten una estrategia de difusión en formatos accesibles sobre la modificación de dichos plazos de las Convocatorias para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CUARTO: Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto para que de manera conjunta notifiquen a las personas que participan en el procedimiento de selección y designación, sobre la modificación de dichos plazos de las Convocatorias para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, para que de manera coordinada continúen con el procedimiento de contratación para el arrendamiento de los bienes inmuebles, que serán sedes de los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con los Lineamientos para el Arrendamiento de los Inmuebles que fungirán como sede de los Órganos Desconcentrados del IEEPCO.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado, al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día veintisiete de diciembre y concluyó el día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

CONSEJO GENERAL

CIUDAD DE JUÁREZ

LILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ